REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil once (2011).

Sentencia No. 1380 .

Expediente 10009426
Demandante: AGENCIA ALEMANA DE COLOMBIA LTDA. Vs.
Demandado: MATERIAL HANDLING ENGINEERING LOGISTIC SOLUTIONS LTDA. –MHELS LTDA.-, FEDERICO LÓPEZ GONZÁLEZ y GERMÁN ALFONSO SOTELO HERNÁNDEZ.

Procede la Superintendencia de Industria y Comercio a tomar la decisión de fondo respecto de la acción de competencia desleal instaurada por Agencia Alemana de Colombia Ltda. contra Material Handling Engineering Logistic Solutions Ltda. –Mhels Ltda.-, Federico López González y Germán Alfonso Sotelo Hernández, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1 Partes

Demandante: Agencia Alemana de Colombia Ltda. (en adelante Agencia Alemana) es una sociedad que se dedica a la integración de soluciones logísticas a través de asesorías en diseño, comercialización, mantenimiento y servicio pos-venta con productos y servicios que favorezcan el almacenamiento y distribución de materiales, realiza operaciones de representación de empresas nacionales y extranjeras de productos y servicios de almacenaje tales como: montacargas eléctricos, de combustión, aditamentos para montacargas baterías industriales, transelevadores, entre otras[1].

Demandados: Material Handling Engineering Logistic Solutions Ltda. (en adelante Mhels) es una sociedad que se dedica a la integración de soluciones logísticas y manejo de materiales a través de comercialización, asesoría en diseño, servicio de mantenimiento, servicio postventa y alquiler de productos y servicios que favorecen el almacenamiento, manejo y distribución de materiales, entre otros[2].

El señor Germán Alfonso Sotelo Hernández, fue trabajador de la sociedad Agencia Alemana, quien posteriormente constituyó la sociedad Mhels y es representante legal suplente de la misma.

El señor Federico López González, fue trabajador de la sociedad Mheco Ltda., empresa de los mismos dueños de Agencia Alemana, que se dedica a la misma actividad que ésta última, quien posteriormente constituyó la sociedad Mhels y es representante legal de la misma.

1.2. Los hechos de la demanda:

Indicó la actora en su escrito de demanda que el señor Germán Alfonso Sotelo Hernández, se vinculó laboralmente mediante contrato de trabajo con la sociedad Agencia Alemana, el día 16 de marzo de 2005.

---

[1] Como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Agencia Alemana de Colombia Ltda. que obra a folios 2 a 4 Cdno. 1.
[2] Como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Mhels, que obra a folios 7 a 8 Cdno. 1.

Afirmó además que Agencia Alemana entregó al trabajador Germán Sotelo, información confidencial relacionada con las bases de datos de clientes, proveedores como OTL, HAFA, JUINGHINRICH, y HELI, listas de precios y estratégias en comercio y ventas.

A su vez indicó, que igual situación aconteció con Federico López González, quien a pesar de estar vinculado laboralmente con la compañía Mheco Ltda., tenía absoluto conocimiento de las estrategias comerciales, bases de datos, manejo de clientes, portafolio de productos, listas de precios de productos de Agencia Alemana, por ser Mheco Ltda., una compañía de propiedad de las mismas personas que integran la demandante.

Señaló que la información les fue entregada y confiada a los trabajadores mediante archivos, tanto físicos, como electrónicos, es decir, en medio digital y su accesibilidad se efectuaba entre otros medios, por la intrared de la empresa y la red de internet.

Igualmente informó que los hoy demandados, accesaban a toda la información comercial de la empresa Agencia Alemana y Mhecho Ltda, a través del software denominado Sinergy y a través de programas de Excel por cuadros diseñados y elaborados por la compañía.

Afirmó adicionalmente, que a través del programa denominado SIIGO el acceso a la información contable de Agencia Alemana por parte del señor Sotelo Hernández le era permitido y que la sociedad Agencia Alemana, siempre tomó las medidas respectivas de protección de la información confidencial, ya que para acceder a ella a través de la intranet se exigía CLAVE de usuario autorizado, clave que le fue entregada igualmente a Germán Sotelo, dada la dignidad del cargo que ostentaba y de su condición de ser un trabajador de manejo y confianza.

A su vez indicó, que siendo trabajador de la empresa Agencia Alemana, el señor Germán Sotelo H, desempeñándose como director comercial, decidió constituir junto con Federico López González, la empresa denominada Material handling Engieneering Logistic Solutions Ltda. cuya sigla es Mhels Ltda., cuya actividad y objeto comercial es idéntico al desarrollado por Mheco Ltda.

Afirmó también que la desvinculación del señor Sotelo tuvo como causa la renuncia presentada ante la gerencia general de la compañía, tres meses después de haber constituido su sociedad comercial de idéntica constitución comercial y semejanza a la empresa Agencia Alemana y a su compañía hermana Mheco Ltda.

Afirmó que siendo trabajador de Agencia Alemana, el señor Germán Sotelo H, utilizando los medios electrónicos y magnéticos de la empresa empleadora, generó actos de intermediación comercial que favorecían a su naciente empresa Mhels Ltdal, y en detrimento de Agencia Alemana y de su compañía hermana Mheco Ltda., pues la intermediación realizada comprendía el mismo objeto y actividad comercial de su compañía empleadora, por lo que se configuraron los actos de competencia desleal demandados, es decir, confusión, explotación de la reputación ajena, desviación de clientela, desorganización empresarial, descrédito, violación de secretos y actos contrarios a la buena fe comercial y a las buenas costumbes, conductas estas prohibidas por la Ley 256 de 1996.

1.3. Pretensiones:

La demandante principal indicó que sus pretensiones corresponden a las establecidas para la acción declarativa y de condena, de conformidad con el numeral primero del artículo 20 de la Ley 256 de 1996, por lo cual solicitó que se declare la ilegalidad del actuar de los demandados, por cuanto incurrieron en actos desleales. Requirió que se ordene a su contraparte indemnizar a la actora por los perjuicios que le fueron causados. Consecuencialmente, que se ordenara a los demandados abstenerse de incurrir en los actos alegados.

1.4. Admisión y contestación de la demanda:

Mediante Auto No. 0424 de 24 de marzo de 2010[3], admitió la demanda.

Al contestarla los demandados adujeron que el señor German Alfonso Sotelo Hernández, empezó a laborar para dicha empresa desde el 15 de septiembre de 2004, y durante el desarrollo de este contrato laboral se desempeñó también como vendedor de la empresa Mheco Ltda.

Señaló que no es cierto que el señor Sotelo Hernández se desempeñara en el cargo de Director Comercial, pues este se desempeñaba como "vendedor", con el tiempo se le designó como Director Comercial HELI, que no era otra cosa que la marca de uno de los productos que comercializaba la empresa Mheco.

Afirmó que la calificación que hace la parte actora de información confidencial relacionada con LAS BASES DE DATOS DE CLIENTES, PROVEEDORES, LISTA DE PRECIOS Y ESTRATEGIAS EN COMERCIO Y VENTAS, no corresponde a la realidad, en tanto que la referida información, que se promociona a través de catálogos, brochure, publicidad, internet y la página web de la demandante, al igual que la lista de precios de productos de Agencia Alemana.

Indicó que el señor Federico López González, fue contratado laboralmente por la empresa Mheco Ltda., y afirmó que también desempeñó funciones laborales en la empresa Agencia Alemana.

En cuanto a la referencia que hace la demandante de la intrared de la empresa Agencia Alemana, señaló que posiblemente la parte actora se refirió al software denominado SINERGY, respecto del cual informó que a cada empleado del Departamento comercial se le asignó clave de acceso por cuanto este sistema era una de las herramientas de trabajo, afirmó que no tenía clave de acceso a SIIGO (software contable que contiene información sobre compras, ventas, inventarios, facturación y cartera), por lo que éste jamás ingresó a SIIGO.Advirtió también que el señor Sotelo Hernández era vendedor, y en tal calidad manejaba los clientes de las dos (2) empresas, pero nunca manejó proveedores y aclara que la empresa Agencia Alemana comercializaba los productos de la marca OTL, HAFA, JUNGHEINRICH y la empresa Mheco Ltda. comercializaba los productos de la marca HELI.

Aceptó que el señor Germán Sotelo Hernández, junto con el señor Federico López González quien se encontraba vinculado laboralmente a la empresa Mheco, constituyeron una compañía comercial denominada Mhels Ltda. sin embargo, advirtió que no es cierto que la actividad y objeto comercial de Mhels Ltda., sea idéntico al desarrollado por Mheco Ltda.

Informó que la empresa Mhels, constituida por los demandados desarrollo su primer negocio comercial el 1º de mayo de 2009[4], señaló que no es cierto que el señor Germán Sotelo haya utilizado los medios electrónicos y magnéticos de la empresa empleadora, para generar actos de intermediación comercial que favorecían a su naciente empresa Mhels Ltda.

Propuso la excepción de mérito que denominó "Inexistencia de las conductas atribuidas a los demandados como actos de competencia desleal", la cual soportó en que La actividad comercial desplegada por los demandados material handling Engineering Logistic solutions Ltda sigla Mhels Ltda., Federico López González y Germán Alfonso Sotelo Hernández, ha sido ejercida con buena fe, lealtad, transparencia y legalidad, no sólo aparente sino real. En consecuencia las

[3] Folios 33 cdno. 1.
[4] Fotocopia de la Factura de Venta No. Fv. 0001 de fecha 1 de mayo de 2009 por encontrarse el original de la factura aludida, foliado dentro del proceso jurisdiccional por competencia desleal, radicado bajo el No. 10-09420 que actualmente curso en su Despacho por denuncia instaurada por la empresa Mheco Ltda. Vs. Mhels Ltda y Otros.

presunciones formuladas por la denunciante han sido desvirtuadas y aclaradas por los demandados, pues la empresa Mhels Ltda., Federico López González y Germán Alfonso Sotelo Hernández, en sus actuaciones comerciales no han incurrido en actos que constituyen competencia desleal en contra de la empresa Agencia Alemana de Colombia Ltda.

A su vez, incluyó como excepción de mérito la "Falta de los presupuestos fácticos de la demanda", la cual soportó en que, en los términos como fue presentada la demanda y la manera como fueron redactados los presupuestos fácticos, no es posible aceptar, bajo ningún punto de vista, que tales hechos tengan algo que ver con la conducta recta y de compromiso desplegada por mis mandantes durante la ejecución de los contratos laborales que los vinculaban como empleados de la empresa Agencia Alemana de Colombia Ltda. En consecuencia las declaraciones y condenas perseguidas por la actora están desprovistas de cualquier prosperidad en la acción incoada, toda vez que no son sustentables por no tener asidero fáctico y mucho menos jurídico.

1.5. Trámite procesal:

El Despacho mediante auto No. 0902 de 11 de junio de 2010[5] citó a las partes a audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., oportunidad en que las partes llegaron a un acuerdo respecto de los hechos 11 y 13 de la demanda. Mediante auto No. 01422 de 30 de agosto de 2010[6] se decretaron las pruebas oportunamente pedidas por las partes.

A través de auto No. 01907 de 25 de mayo de 2011[7] se corrió traslado a las partes para alegar, conforme lo dispone el artículo 414 del C. de P. C. oportunidad en la que las partes insistieron en las posiciones que habían dejado establecidas en sus respectivos actos de postulación.

2. CONSIDERACIONES

Habiéndose agotado las etapas procesales y dado que no se presentan nulidades que impidan proferir un fallo de fondo, procede el Despacho a decidir la instancia en los siguientes términos:

2.1. Hechos probados:

Con fundamento en las pruebas aportadas, decretadas y practicadas, es posible tener por cierto lo siguiente:

2.1.1. Agencia Alemana es una sociedad que se dedica a la integración de soluciones logísticas a través de asesorías en diseño, comercialización, mantenimiento y servicio pos-venta con productos y servicios que favorezcan el almacenamiento y distribución de materiales, realiza operaciones de representación de empresas nacionales y extranjeras de productos y servicios de almacenaje tales como: montacargas eléctricos, de combustión, aditamentos para montacargas baterías industriales y transelevadores[8].

2.1.2. El señor Germán Alfonso Sotelo Hernández, se vinculó laboralmente mediante contrato de trabajo con la sociedad Agencia Alemana[9].

2.1.3. Agencia Alemana comercializa los productos de las marcas OTL, HAFA y JUNGHEINRICH.

---

[5] Fl. 104 cdno. 1.
[6] Fl. 116 a 119 cdno. 1.
[7] Fl. 209 cdno 4.
[8] Como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Agencia Alemana de Colombia Ltda. que obra a folios 2 a 4 Cdno. 1.
[9] El día 15 de septiembre de 2004

2.1.4. La información que comprendía la base de datos y lista de clientes de la empresa Agencia Alemana se encontraba constituida por información que se almacena en CD´s que se denominan bases de datos, que son conseguidos en el mercado, de revistas donde se indicaban las quinientas mejores empresas del país y a través de los contactos y clientes que se hacen en las ferias del sector[10].

2.1.5. El señor Germán Alfonso Sotelo Hernández, no tenía acceso al programa contable denominado SIIGO que era utilizado por Agencia Alemana, por lo que tampoco tenía la posibilidad de acceder a la información contable que éste contenía[11].

2.1.6. Mheco Ltda. es una sociedad que se dedica a la integración de soluciones logísticas a través de asesorías en diseño, comercialización, mantenimiento y servicio pos-venta con productos y servicios que favorezcan el almacenamiento y distribución de materiales, realiza operaciones de representación de empresas nacionales y extranjeras de productos y servicios de almacenaje tales como: montacargas eléctricos, de combustión, aditamentos para montacargas baterías industriales, transelevadores, entre otras[12].

2.1.7. Mheco Ltda. comercializa los productos de la marca HELI.

2.1.8. Agencia Alemana y Mheco Ltda. son sociedades que se relacionan comercialmente, por su objeto social y por sus propietarios[13].

2.1.9. El señor Federico López González, fue trabajador de la sociedad Mheco Ltda[14].

2.1.10. Agencia Alemana y Mheco Ltda. no tenían contratos de exclusividad con proveedor alguno[15].

2.1.11. A la información que comprendía base de datos, listados de clientes, proveedores, lista de precios, podía acceder cualquier trabajador de Agencia Alemana[16].

2.1.12. El señor Germán Sotelo Hernández, quien se encontraba vinculado laboralmente a la empresa Agencia Alemana, junto con el señor Federico López González quien se encontraba vinculado laboralmente a la empresa Mheco Ltda., constituyeron una compañía comercial denominada Mhels Ltda. el 16 de octubre de 2008[17].

2.1.13. El señor Germán Alfonso Sotelo trabajó para Agencia Alemana hasta el día 17 de enero de 2009[18].

2.1.14. Mhels es una sociedad que se dedica a la integración de soluciones logísticas y manejo de materiales a través de comercialización, asesoría en diseño, servicio de mantenimiento,

---

[10] Así lo afirmó la señora Laura Victoria Mejía, quien se desempeñó como directora financiera y administrativa de Agencia Alemana, como obra a fol. 16 y 17 cdno. 3., al responder la pregunta No. 17 que consta en el minuto 13:31 y lo ratificó la señora Ivonne Martínez, quien ocupaba el cargo de vendedora de la sociedad Agencia Alemana, como obra a fol 18 y 19 cdno.3., al responder la pregunta No. 9 y siguientes que constan desde el minuto 9:30.

[11] Así lo afirmó la señora Laura Victoria Mejía, quien se desempeñó como directora financiera y administrativa de Agencia Alemana, como obra a fol. 16 y 17 cdno. 3., al responder la pregunta No. 20 que consta en el minuto 15:08.

[12] Como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Mheco Ltda. que obra a folios 5 a 6 Cdno. 1.

[13] Como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Agencia Alemana de Colombia Ltda. que obra a folios 2 a 4 Cdno. 1., como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Mheco Ltda. que obra a folios 5 a 6 Cdno. 1. y como fue advertido por el señor representante legal de las dos compañías, señor Javier Quintero fls. 1 a 7 cdno. 3, al responder la pregunta No. 4 como consta a minuto 7:58 de la grabación efectuada por este Despacho.

[14] Así fue reconocido por el señor Federico López González en diligencia de interrogatorio de parte folios 141 y 142 cdno. 1.

[15] Así fue afirmado por la señora Ivonne Martínez, quien ocupaba el cargo de vendedora de la sociedad Agencia Alemana, como obra a fol. 18 y 19 cdno. 3., al responder la pregunta No. 5 que consta en el minuto 6:01.

[16] Así fue afirmado por la señora Ivonne Martínez, quien ocupaba el cargo de vendedora de la sociedad Agencia Alemana, como obra a fol. 18 y 19 cdno. 3., al responder la pregunta No. 7 que consta en el minuto 7:30.

[17] Así fue reconocido por el señor Federico López González en diligencia de interrogatorio de parte folios 141 y 142 cdno. 1.

[18] De conformidad con la propia manifestación efectuada por la parte en su escrito de demanda.

servicio postventa y alquiler de productos y servicios que favorecen el almacenamiento, manejo y distribución de materiales, entre otros[19].

2.1.15. Mhels constituida por los demandados desarrollo su primer negocio comercial el 1º de mayo de 2009[20].

2.1.16. Mhels comercializa los productos de la marca HELI.

2.1.17. Agencia Alemana y Mhels no comparten proveedores y no comercializan productos de una misma marca[21].

2.1.18. Mheco y Mhels comercializan productos de la marca HELI[22].

2.1.19. Del análisis forense efectuado por el auxiliar de la justicia, a los computadores de los demandados en la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito adelantada en Mhels, se pudo concluir que "no se encontraron bases de datos, ni archivos de documentos relacionados con la empresa Agencia Alemana de Colombia Ltda."[23]

2.2. Ámbitos de aplicación de la Ley 256 de 1996

El ámbito objetivo de aplicación de la Ley 256 de 1996 se verifica en este caso porque el aprovechamiento de la calidad de trabajador de una persona jurídica, para constituir otra dedicada a la misma actividad comercial, empleando para ello información a la que se tuvo acceso en razón de su cargo, constituye un acto idóneo para aumentar la participación en el mercado de las personas naturales que lo ejecutan y de la sociedad recién constituida.

Se advierte también, que el ámbito subjetivo se encuentra probado, porque como se apuntó en el acápite de hechos probados las partes participaron en el mercado[24], aunado a que los efectos de la conducta están llamados a producirse en Colombia.

2.3. Legitimación de las partes (art. 21 y 22 Ley 256 de 1996):

En el caso en estudio se encuentra demostrado que el demandante se encuentra legitimado porque, tenía la calidad de ex - empleador de los demandados y la constitución de Mhels, sociedad competidora por ex trabajadores, podría afectar sus intereses económicos.

Al tiempo que las conductas demandadas pueden resultar ciertamente imputables tanto a Federico López González como a Germán Alfonso Sotelo, porque siendo trabajadores de Agencia Alemana y Mheco Ltda. constituyeron la sociedad Mhels que desarrolla la misma actividad que las sociedades mencionadas.

2.4. El problema jurídico:

En el presente caso el problema jurídico planteado se circunscribe a establecer si la constitución de una persona jurídica por parte de extrabajadores para competir con su anterior patrono constituye actos de competencia desleal.

---

[19] Como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Mhels, que obra a folios 7 a 8 Cdno. 1.
[20] Fotocopia de la Factura de Venta No. Fv. 0001 de fecha 1 de mayo de 2009 por encontrarse el original de la factura aludida, foliado dentro del proceso jurisdiccional por competencia desleal, radicado bajo el No. 10-09420 que actualmente cursa en el Despacho por denuncia instaurada por la empresa Mheco Ltda. Vs. Mhels Ltda y Otros.
[21] Así se encuentra probado en los numerales 2.1.3. y 2.1.15.
[22] Así se encuentra probado en los numerales 2.1.7. y 2.1.15.
[23] Folio 172 y 177 cdno. 4.
[24] De ello dan cuenta los certificados de existencia y representación legal de las sociedades

2.5. Análisis de la deslealtad de los actos imputados a la parte demandada:

2.5.1. Actos de desviación de clientela (art. 8º Ley 256 de 1996), de desorganización (art. 9º *Ib*), de confusión (art. 10º *Ib*), de descrédito (art. 12º *Ib*), de explotación de la reputación ajena (art. 15º *Ib*), de violación de secretos (art.16º *Ib*) y la prohibición general (art. 7º *Ib*) denunciados en el escrito de la demanda:

El Despacho procederá al análisis conjunto de las conductas imputadas a los demandados antes referidas en el marco de la acción principal, porque la accionante fundó la configuración de estos tipos desleales en circunstancias fácticas semejantes, las que, vale decirlo, no fueron acreditadas desatendiendo el deber legal impuesto en el artículo 177 del C.P.C.

Lo anterior por cuanto no se demostró que la constitución de Mhels por parte de los demandados hubiera estado rodeada por comportamientos desleales relacionados con uso de información reservada, secreta o privilegiada que hubieran utilizado paralelamente en su nueva empresa mientras trabajaban para la demandante.

Por otro lado, tampoco se demostró que existiera riesgo siquiera de confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento de Agencia Alemana y Mhels, o que Mhels y los señores López González y Sotelo Hernández, hayan desviado la clientela de Agencia Alemana.

En efecto, aún cuando está probada la constitución de la sociedad Mhels, que dicha sociedad se dedica a la misma actividad comercial que Agencia Alemana y Mheco Ltda., aúnque esta última no haga parte de este proceso, que Federico López González fue trabajador de Mheco Ltda., que Germán Alfonso Sotelo Hernández fue trabajador de Agencia Alemana, que éstos últimos constituyeron aún siendo trabajadores de Agencia Alemana y Mheco Ltda., la sociedad Mhels, lo cierto es que las referidas situaciones, no dan cuenta de la existencia de una conducta constitutiva de competencia desleal.

Es más, aunque el extremo activo afirmó, para efectos de soportar las afirmaciones con las que sustenta la presente demanda, que los demandados se aprovecharon, de información, secretos industriales, asistencia a ferias internacionales, contactos comerciales con proveedores nacionales e internacionales, clientes y demás información sensible y privada de Agencia Alemana, con lo cual se generaron los actos desleales denunciados, no existe prueba al interior del proceso que acredite tal dicho, es más, de la lectura de las pruebas practicadas, se puede observar que la información que podría considerarse como privilegiada, de un lado era de libre acceso para cualquier trabajador de la actora y, del otro, que no fue probado que en caso de existir algún tipo de información de conocimiento verdaderamente limitado y secreto, esta hubiera sido empleada para desviar deslealmente la clientela – actual o potencial de la demandante a la oferta mercantil de los demandados o cometer algún otro comportamiento desleal.

Así las cosas, no existe soporte probatorio para colegir que Agencia Alemana hubiese desarrollado un know how y secretos industriales y que dichos conocimientos hubiesen sido utilizados por los demandados para así configurar los actos desleales objeto de demanda.

Ahora bien, es pertinente recordar que el simple hecho que unos ex-trabajadores constituyan una sociedad mercantil para competir con su ex-empleador o contra la persona jurídica de la cual hacían parte con antelación en calidad de trabajadores, o que aquel o aquellos aprovechen en el ejercicio de su actividad mercantil la experiencia que adquirieron al servicio de este, no constituye fundamento suficiente para tener por establecida la configuración de una conducta desleal, pues la deslealtad de aquellas situaciones únicamente podrá predicarse si está acompañada de la realización de actos contrarios a los parámetros normativos contemplados en la Ley 256 de 1996.

Precisamente lo antes dicho es sustento suficiente para descartar la prosperidad de las pretensiones, debido a que lo único que se encuentra acreditado en el presente asunto es la constitución de una sociedad, por parte del señor Federico López González y Germán Alfonso Sotelo Hernández, quienes fueron trabajadores de la demandante, comportamiento que consulta el derecho a la libre competencia (art. 333 de la Cconstitución Política) que sin elementos de juicio adicionales, como acontenció en el presente asunto, no puede tacharse de desleal.

Así las cosas, debido a que no obra sustento probatorio alguno que acredite circunstancias desleales más allá de hechos referidos y en vista que ellas no constituyen el respaldo de los actos denunciados, no resulta necesario abordar el estudio de las conductas de que tratan los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 15 y 16 de la Ley 256 de 1996 y se declarará por parte de este Despacho probada la excepción denominada "Inexistencia de las conductas atribuidas a los demandados como actos de competencia desleal" formulada por el extremo pasivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 446 de 1998, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Desestimar las pretensiones de Agencia Alemana de Colombia Ltda. en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

2. Declarar probada la excepción de mérito de "Inexistencia de las conductas atribuidas a los demandados como actos de competencia desleal" propuesta por Federico López González, German Alfonso Sotelo Hernández y Material Handling Engineering Logistic Solutions Ltda - Mhels Ltda. -, de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta providencia.

3. Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

NOTIFÍQUESE

El Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales

DIONISIO MANUEL DE LA CRUZ CAMARGO

Sentencia para cuaderno 4.

Doctor
LUÍS ENRIQUE RAMÍREZ CORDOBA
Apoderado – **AGENCIA ALEMANA DE COLOMBIA LTDA.**
C.C. No. 19.492.214
T.P. No. 45.941 del C. S. de la J.

Doctor
JOSÉ GILBERTO COTAMO GARCÍA
Apoderado – **MATERIAL HANDLING ENGINEERING LOGISTIC SOLUTIONS – MHELS LTDA., FEDERICO LÓPEZ GONZÁLEZ y GERMAN ALFONSO SOTELO HERNÁNDEZ.**
C.C. No. 13.808.087
T.P. No. 25.285 del C. S. de la J.